

Resolución de Gerencia General

Nº 031-2008-GG-OSITRAN

Lima, 22 de mayo de 2008

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANSA)

MATERIA : Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 003-2008-GS-OSITRAN, referente al Reconocimiento de Inversiones correspondiente al Período Enero – Diciembre 2007, de Ferrocarril Transandino S.A

VISTOS:

El Informe Nº 134-08-GS-OSITRAN y el recurso de Apelación contra la Resolución Nº 003-2008-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de Inversiones del período enero 2007 – Diciembre 2007, presentado por la empresa Ferrocarril Transandino S.A. - FETRANSA, con fecha 07 de abril de 2008 por el monto adicional de S/. 122,284.62 (Ciento veintidós mil doscientos ochenticuatro y 62/100 Nuevos Soles); y, el Informe Nº 002-08-APE-OSITRAN de fecha 20 de mayo de 2008 mediante el cual se evalúan los fundamentos en que el recurrente sustenta su Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 001-2006-CD-OSITRAN-OSITRAN se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Suroriente, el mismo que entró en vigencia el 1 de febrero de 2006;

Que, mediante Carta Nº 017-GL-2008-FETRANSA del 21 de enero del 2008 FETRANSA comunica a OSITRAN su decisión de acogerse al Mecanismo de Liberación de pago del 50% de la Retribución Principal ascendiente a S/.\$'136,916.90 Nuevos Soles, del periodo comprendido entre enero a diciembre del 2007, para lo cual sustenta las inversiones efectuadas en el periodo Septiembre-Diciembre del 2007;

Que, con fecha 05 de marzo del 2008 se remite el Oficio Nº 576-08-GS-OSITRAN, en el cual se comunica FETRANSA la Resolución Nº 003-2008-GS-OSITRAN, sobre el Reconocimiento de Inversiones en el Mantenimiento y Rehabilitación de la Línea Férrea, para liberar el Pago de la

Retribución Principal correspondiente al año 2007; el cual fue recibido por FETRANSA con fecha 13 de marzo del presente;

Que, mediante escrito recibido por OSITRAN con fecha 07 de abril de 2008, FETRANSA presentó recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 003-2008-GS-OSITRAN y el Informe N° 134-08-GS-OSITRAN, que sirvió de sustento;

Que, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido y con las formalidades de ley;

Que, mediante Nota N° 291-08-GS-OSITRAN de fecha 15 de abril de 2008, la Gerencia de Supervisión procedió a elevar el Expediente a la Gerencia General, a fin de que proceda conforme a la normatividad establecida;

Que, el Informe N° 002-08-APE-OSITRAN, se pronuncia sobre el recurso de apelación presentado por FETRANSA y recomienda declararlo infundado;

Que, en virtud de lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para efectos de la aplicación del Mecanismo de liberación del pago, el concesionario debe efectivamente acreditar la inversión realizada en la rehabilitación o mantenimiento de la Línea Férrea;

Que, asimismo, esta misma cláusula del Contrato de Concesión le otorga a OSITRAN la facultad de verificar la existencia y/o prestación de las Inversiones que el Concesionario plantea utilizar como sustento de su derecho a dejar de pagar, parcial o totalmente, la Retribución Principal y/o la Retribución Especial;

Que, el artículo 57° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-PCM señala que la Gerencia General es el órgano del OSITRAN encargado de la marcha administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el Numeral 17° de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Suroriente, corresponde a la Gerencia General pronunciarse en segunda instancia en los casos de reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias, el expediente se encuentra expedito para su resolución;

Que, luego de la revisión del Informe N° 002-08-APE-OSITRAN, esta Gerencia lo hace suyo; y, en consecuencia lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Ferrocarril Transandino S.A. contra la Resolución N° 003-2008-GS-OSITRAN y el Informe N° 134-08-GS-OSITRAN, para efectos de acogerse al mecanismo de Liberación de Pago de la Retribución Principal del período enero –diciembre 2007.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 003-2008-GS-OSITRAN de fecha 29 de febrero del 2008, en todos sus extremos apelados; y, en consecuencia no aceptar la totalidad de las inversiones materia del Recurso de apelación, denegándose el monto apelado de S./ 122,284.62 Nuevos Soles.

TERCERO: Notificar al Concesionario la presente Resolución y el Informe N° 002-08-APE-OSITRAN, el mismo que integra la presente Resolución.

CUARTO: Poner la presente Resolución y el Informe N° 002-08-APE-OSITRAN en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ING. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General